

INFORME SECRETARIAL: Soledad, Febrero 03 de 2021

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda de SUCESION INSTESTADA DE SANTIAGO SANDOVAL presentada por MARTHA VELOSA APARICIO, SONIA SANDOVAL VELOSA, INGRID MILENA SANDOVAL VELOSA, Y PRUDENCIO SANDOVAL VELOSA, a través de apoderado judicial, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00076-00 la cual nos correspondió en reparto, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvasse a proveer. La Secretaria.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Soledad, Julio 26 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial los señores MARTHA VELOSA APARICIO, SONIA SANDOVAL VELOSA, INGRID MILENA SANDOVAL VELOSA, Y PRUDENCIO SANDOVAL VELOSA, promueve sucesión intestada de Mínima Cuantía del causante SANTIAGO SANDOVAL.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esta demanda de sucesión que debe ser analizada para efectos de su apertura, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 489 ejusdem y el decreto 806 de 2020, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

En el presente caso el apoderado de la parte actora deberá:

PRIMERO: Aclarar los fundamentos de derecho procesal ya que alega como tal normas del código de procedimiento civil, siendo este Código derogado por la Ley 1564 de 2012 en los términos establecidos en el artículo 626.

SEGUNDO: Presentar el certificado de avalúo expedido por IGAC del bien relicto, que se denuncia en la relación de bienes en el libelo introductor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 4° ibídem.

TERCERO: Presentar certificado de avalúo del bien vehículo automotor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 5° ibídem.

CUARTO: Los demandantes deberán indicar en los poderes la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- Aclarar los fundamentos de derecho procesal
- Certificado de avalúo del bien inmueble.
- Certificado de avalúo del bien vehículo automotor
- Indicar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado.

**Segundo.** - Reconocer personería adjetiva al doctor CARLOS OSPINA MEDINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.271.728 y Tarjeta Profesional No. 77.097 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte actora.

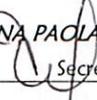
Notifíquese y Cúmplase

  
WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 64 Hoy 27 JUL 2021 DE 2021.

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria